

ACTA N° 02 - 2023

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 012-2023-IVP-CHOTA/GG

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N AS-SM-3-2023-IVP/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA

“CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-925 (CONGA VERDE) – EMP. CA-919 (CRUCE A LA PUCARA) – PAMPA GRANDE – NUEVO PORVENIR – LA PUCARA” (L=22.400 KM), UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CONCHAN-CHALAMARCA-TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

En, la ciudad de Chota, a los 02 días del mes de agosto del año 2023, en la Oficina del Insituto Vial Provincial de Chota, siendo las 9:00 horas, la Responsable del Organo Encargado de las Contrtaciones, con la finalidad de llevar a cabo el acto de, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-925 (CONGA VERDE) – EMP. CA-919 (CRUCE A LA PUCARA) – PAMPA GRANDE – NUEVO PORVENIR – LA PUCARA” (L=22.400 KM), UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CONCHAN-CHALAMARCA-TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”. por un valor referencial S/ 98,078.40, incluido los impuestos de ley.

Otorgamiento de la buena pro

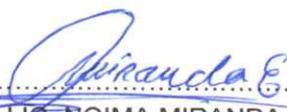
De conformidad a la RESOLUCIÓN N° 112-2023-VP-CHOTA/GG, de fecha 01 de agosto de 2023, resuleve lo siguiente:

- **REVOCAR** la ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO otorgada a favor del postor **CONSORCIO LAS QUINUAS** integrado por las empresas A. Rojas Contratistas Generales S.A.C. y WBR CORP S.R.L.
- **OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES**.

Conforme lo dispone en la Directiva N° 003-2020-OSCE.CD, modificada con Resolución N° 003-2022-OSCE/PRE el Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones está cumpliendo con publicar en el SEACE la presenta acta al día siguiente de publicada la RESOLUCIÓN N° 112-2023-VP-CHOTA/GG, respecto del procedimiento de selección,.

El Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro a la ASOCIACIÓN CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES, por el monto de S/ 95,000.00.

No habiendo otro asunto que tratar el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) da por concluido el presente acto, pasando a suscribir la presente acta, en señal de conformidad, siendo las 9:40 horas del día 02 de agosto de 2023.


LIC. NOIMA MIRANDA EDQUEN
RESPONSABLE OEC-IVP-CHOTA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIA N° 112-2023-IVP-CHOTA/GG

Chota, 01 de agosto del 2023

VISTO:

El Exp. N° 002-2023 Recurso de Apelación de fecha 14 de julio del 2023, de la Asociación Civil Pacífico Regalado Benavides, Interpone recurso de apelación contra el acto de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro en en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-3-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, llevado a cabo por el Instituto Vial Provincial de Chota.

El Informe Legal N° 380-2023-mpch/OGAI, de fecha 25 de julio del 2023.

El Informe Técnico N° 034-2023-IVP-CH/LOG-NME, de fecha 31 de julio del 2023.

El Acta de sustentación de petitorio, de fecha 01 de agosto de 2023 del Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chota, el Expediente N° 002/2023.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Municipal N° 016-2005-MPCH, de fecha 20 de octubre del 2005, se crea el Instituto Vial Provincial de Chota (IVP-Chota), como una institución descentralizada de las municipalidades distritales y provincial, con personería jurídica y autonomía otorgada por su estatuto y demás normas legales que le es aplicable; encargada de la planificación, desarrollo y gestión Vial Provincial de Chota, principalmente en lo referido al mantenimiento y rehabilitación de los caminos rurales de las circunscripciones comprendidas en la Provincia.

El 13 de junio de 2023, N° AS-SM-3-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-925 (CONGA VERDE) – EMP. CA-919 (CRUCE A LA PUCARA) – PAMPA GRANDE – NUEVO PORVENIR – LA PUCARA" (L=22.400 KM), UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CONCHAN-CHALAMARCA-TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con un valor referencial de S/ 98.078.40 (noventa y ocho mil setenta y ocho con 40/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 28 de junio de 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica, y el 07 de julio de 2023, se notificó a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al **Consorcio Las Quinuas RUC N° 20600079582**,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

en adelante el Adjudicatario, por el monto de S/ 96,224.94 (Noventa y Seis mil Doscientos veinticuatro con 94/100 soles), en atención a los siguientes resultados:

Nº	NOMBRE DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACION MYPE 5%	BONIFICACION PROVINCIA COLINDANTE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1	CONSORCIO LAS QUINUAS	98.85	4.94	9.89	113.68	1ro
2	ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES	90.00	4.50	9.00	103.50	2do

El 14 de julio de 2023 a las 16:18 horas a través de Mesa de Partes de Tramite documentario del IVP - Chota, el postor **"ASOCIACIÓN CIVIL PACÍFICO REGALADO BENAVIDES RUC N° 20368953149**, cuyo representante legal es el Sr. **MODESTO DELGADO CONDOR** con DNI N° 27381570, en adelante el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando lo siguiente: i) se declare no admitida y/o descalificada la oferta del Adjudicatario, iii) se revoque la buena pro a favor del Adjudicatario; y, iv) se otorgue la buena pro a su favor.

Con fecha 26-07-2023 el Director General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chota recomendó al Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chota, que se proceda a realizar el procedimiento establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de resolver el recurso de apelación por el titular de la Entidad, debiendo cautelar que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Con memorándum N° 138-2023-IVP-CHOTA/GG, de fecha 31 de julio del 2023, el Gerente del IVP, solicita Informe técnico a l responsable de logística.

El Informe Técnico N° 034-2023-IVP-CH/LOG-NME, de fecha 31 de julio del 2023, del responsable de Logística del IVP- Chota, donde hace llegar Informe de la referencia.

El Acta de sustentación de petitorio, de fecha 01 de agosto de 2023 del Gerente General del Instituto Vial Provincial de Chota, el Expediente N° 001/2023.



Para sustentar dichas pretensiones, el Impugnante formuló los argumentos que se resumen a continuación:

I. FUNDAMENTO DE HECHO

1.1. SOBRE EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LAS "MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA" DE LOS FACTORES DE EVALUACION DEL CAPITULO IV DE LAS BASES DEL POSTOR: ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES.

Tal y como se advierte de la revisión del el **ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-3-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, publicada el 07 de julio de 2023 en el SEACE; el OEC a cargo de la conducción del citado procedimiento de selección de manera antojadiza y sin el debido sustento y motivación **DESCALIFICA la Oferta de nuestra representada la ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES, supuestamente, por no acreditar el factor de evaluación "Mejoras a los Términos de Referencia"**, evaluando con un puntaje de 0.00 puntos en el Factor de Evaluación **"Mejoras de los Términos de Referencia"**, en la que indicaron lo siguiente: *"se verifica que en cuanto a la elaboración de cuadro de asignación de responsabilidades se considera como una única responsabilidad y función para el caso del jefe de mantenimiento el que asigne recurso al proyecto, responsabilidad que no guarda relación con las funciones propias del jefe de mantenimiento, siendo esta responsabilidad más ligada al contratista ya que es el contratista el que proveerá los recursos para la prestación del servicio, en tal sentido al ser inconsistente las mejoras propuestas se ha considerado el no otorgarle un puntaje"*.

Hecho que a todas luces resulta arbitrario y contraviene lo dispuesto en las Bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado, conforme lo pasaremos a sustentar:

Respecto de la elaboración del cuadro de asignación de responsabilidades se ha considerado como única función para el caso del Jefe de Mantenimiento el que asigne recursos al proyecto, en el entendido que a través del Jefe de Mantenimiento será quien canalice y gestione ante el contratista los recursos humanos, logísticos y financieros para la ejecución del servicio.





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin embargo como esta mejora no agrega un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia justamente por ser subjetiva como lo advertimos en la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases, porque esta supuesta mejora es parte de sus obligaciones del contratista.

Qué en ese contexto, estando a la **SUBJETIVIDAD Y FALTA DE MOTIVACIÓN** con la que no se asignó puntaje a "Mejoras a los Términos de Referencia" en los factores de evaluación, pues no se advierte con precisión y de forma clara los motivos de la no evaluación de la oferta; nos vemos obligados a cuestionar dicha decisión, y en ese extremo, solicitamos que se **DECLARE FUNDADA** nuestra pretensión que se **revoque** el acto que no otorga puntaje al factor de evaluación "Mejoras a los Términos de Referencia" de mi oferta y se asigne el puntaje de diez (10) puntos que corresponde.

- 3.2 El Organo Encargado de las Contrataciones (OEC) otorga la buena pro al postor **CONSORCIO LAS QUINUAS (SIN MOTIVAR)**, indicando lo siguiente. **PARA SER ADMITIDO:** "Verifica la presentación de lo exigido en la Sección Específica de las bases", por lo que el Organo Encargado de las Contrataciones (OEC) procede a Admitir la oferta" y para calificarlo señala. **"SI CUMPLE - CALIFICADA"**, incumpliendo el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A mayor abundamiento, resulta necesario tener en cuenta que los servidores públicos están obligados a motivar sus actos sus decisiones. En ninguna disposición normativa establece que el comité de selección o el Organo Encargado de Contrataciones (OEC) solo debe motivar las decisiones, entre otros, de no admisión o de no calificación, más aún, no existe ninguna disposición normativa la cual establezca que no se debe motivar los actos que beneficia a un adjudicatario.

Si seguimos dicho razonamiento y respecto del postor ganador de la buena pro, bastaría que los comités de selección o el Organo Encargado de Contrataciones (OEC) solo digan: "cumple con los requisitos de admisión", "cumple con los requisitos de calificación" y nunca motiven porqué se admite o porque se tiene por calificado a un postor ganador la buena pro, es más, se estaría incentivando en los comités de selección u OEC conductas ilegales, que conllevaría a que





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

necesariamente aumenten los recursos de apelación que no tengan sustento para contradecir a los ganadores de la Buena Pro y por ende el aumento de las nulidades de los procedimientos de selección, siendo ello así, es evidente que este tipos de razonamientos no coadyuvan a una contratación eficiente, en su acepción de la oportunidad.

3.3 RESPECTO AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA OFERTA DEL POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO, EL CONSORCIO LAS QUINUAS.

De la revisión de la oferta técnica y económica del postor **CONSORCIO LAS QUINUAS** se puede apreciar las siguientes observaciones en el **ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** publicada por el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del Instituto Vial Provincial de Chota en la página web del SEACE durante las etapas de admisión, calificación y evaluación de su oferta, según detalle:



3.3.1 REQUISITOS DE ADMISIÓN

- a) PAG 24: ANEXO 03 No corresponde
DICE : ANEXO 3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO
DEBE DECIR: ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

- b) PAG 26: ANEXO 4 No corresponde
DICE: **ANEXO 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA**
DEBE DECIR: **ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

- c) Pag 32. en el **Anexo N° 6** monto ofertado de (S/ 96,224.94) está incluido el IGV, sin embargo en el "**Cuadro de cálculo del valor de oferta**" (Pág 33) el monto ofertado de S/ 96,224.94 indica que es sin IGV, el mismo que equivaldría a un monto total ofertado con IGV de S/ 113,545.93, con esto se evidencia que hay incongruencia en su oferta económica, por lo que el Organo Encargado de las Contrataciones (OEC) no podría interpretar el



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

monto que el postor pretende ofertar, correspondiendo no admitir la oferta por cuanto no es materia de subsanación.

3.2.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

- a) Pág. 42 en la "**Carta de compromiso de alquiler de oficina**" no indica dirección de inmueble a alquilar y tampoco presenta documento de propiedad, por lo que al no cumplir con las bases integradas la oferta debería ser descalificada.
- b) Pág. 51 En la "**CARTA DE COMPROMISO DEL JEFE DE MANTENIMIENTO**" existe un vicio en los términos de referencia el mismo que ha inducido a error al postor porque dice que el profesional tendrá una **dedicación a tiempo completo, con una participación del 50% y permanente sobre el tramo en la ejecución del servicios a contratar**, porque esta imprecisión constituye un vicio de nulidad, porque también afecta un requisito de validez del acto cuestionado, más aún, afecta al procedimiento de selección y tendrá repercusiones en la etapa de ejecución contractual
- c) La **carta de compromiso de Jefe de Mantenimiento** no se encuentra legalizada tal como lo indica en el segundo párrafo del numeral 7.2.3 del Capítulo III del Requerimiento – Términos de Referencia, de la Sección Específica de las bases, por lo tanto no estaría cumpliendo con este requisito por lo que su oferta debería ser descalificada.
- d) En el Anexo N° 11 Pag. 102 la Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, no está firmada por el Gerente General A. Rojas Contratistas Generales S.A.C., por lo tanto pierde la condición de micro y pequeña empresa, por lo tanto no le corresponde las bonificaciones.
- a) Pág. 173 al 178: Solamente presenta DNIs del personal y **no presenta constancia de residencia** como lo indica en el Acápito B del Numeral 7.2.3 de los Términos de Referencia (Pág. 31) que dice:





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

B. OTRO PERSONAL: Personal de Campo •

Se presentará una relación del personal de campo mínimo que ejecutará los trabajos en el Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal, que para el presente caso fue calculado según la tipología del camino, y es de 10 personas. • Incorporar personal de campo femenino mínimo el 25% del total de trabajadores.

• No se exigirá experiencia previa del personal de campo.

Adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo; alcalde distrital o alcalde del Centro Poblado o presidente de la Comunidad y copia de DNI del personal de campo

Por lo tanto no estaría cumpliendo con este requisito por lo que su oferta debería ser descalificada.

e) En la **Experiencia del Postor en la Especialidad**

Durante la etapa de formulación de consultas y observaciones se solicitó al Organismo Encargado de las Contrataciones (OEC) que rectificara la experiencia del postor en la especialidad para las micro y pequeñas empresas, haciendo caso omiso en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, existiendo un **vicio de nulidad** porque de acuerdo a las bases estándar se debe acreditar un monto que no debe superar el 25% del valor estimado o referencial (S/ 98,078.40) que en el presente caso equivale a un monto no menor de S/ 24,519.60, sin embargo en las bases se ha establecido que las micro y pequeñas empresas acrediten un monto de S/ 78,462.72, superior al monto máximo establecido en las bases estándar según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, restringiendo de esta manera la participación y oportunidades a los proveedores que recién están iniciando en esta actividad de la industria de la construcción, vulnerado de esta manera los principios de igualdad de trato y competencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2.3 FACTORES DE EVALUACIÓN

a) **PRECIO**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Pág. 114. En el Anexo N° 6 monto ofertado está incluido el IGV (S/ 96,224.94), sin embargo en el "**Cuadro de cálculo del valor de oferta**" (Pág. 115) el monto ofertado de S/ 96,224.94 indica que es sin IGV, el mismo que equivaldría a un monto ofertado con IGV de S/ 113,545.43, con esto se evidencia que hay incongruencia en su oferta económica, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) no podría interpretar el monto que el postor pretende ofertar, por lo que corresponde que su oferta no sea evaluada.

b) EN MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

- Pág. 132: Acápito A.4 Residente: dice textualmente (...) el mismo que será encargado como responsable técnico de ejecutar el mantenimiento y es designado por la Municipalidad de **Yarabamba** que pertenece al departamento de **Arequipa**, distinto al lugar de la prestación del servicio establecido en las bases, por lo que al no cumplir con las mejoras a los TDR su oferta no debería ser evaluada con el puntaje de diez (10) puntos establecido en los factores de evaluación de las bases.
- Pág. 134: Especificaciones Técnicas: dice, las presentes especificaciones técnicas, sin ser limitativas, servirán de base para la construcción del **mantenimiento proyectado para el mejoramiento de la vía de acceso al río en el Sector Cruce Tambillo entre Sagay- Quichinihuaya**, distinto al lugar de la prestación del servicio establecido en las bases, por lo que al no cumplir con las mejoras a los TDR su oferta no debería ser evaluada con el puntaje de diez (10) puntos establecido en los factores de evaluación de las bases.
- Pág. 143 LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES: Las cargas de trabajo no corresponden al tramo de acuerdo a los Términos de Referencia del proceso en curso, corresponden a los términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-IVP/OEC "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-105 – LA PALMA – EL GRANERO – CONGA VERDE – LAS TINAJAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

– EL VERDE – LAS ROSAS – LA LIBERTAD (DV. NUEVO ORIENTE)
(L=24.00 Km) UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHOTA,
CONCHAN Y CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

- Pág. 145: Organigrama, cuadro de asignación de responsabilidades: indica: **representante legal – Residente – Asistente de Mantenimiento – Maestro de Obra**, ninguno de estos actores están como personal clave y/o no clave de los TDR del procedimiento de selección, por lo que al no cumplir con las mejoras a los TDR su oferta no debería ser evaluada con el puntaje de diez (10) puntos establecido en los factores de evaluación de las bases.
- Pág. 148 PLAN DE MANEJO MEDIO AMBIENTE
Pertenece o alude a **otro tramo**, por lo que al no cumplir con las mejoras a los TDR su oferta no debería ser evaluada con el puntaje de diez (10) puntos establecido en los factores de evaluación de las bases.



En vista que al no ser admitida la oferta del postor CONSORCIO LAS QUINUAS corresponde que el Organo Encargado de las Contrataciones (OEC) revalúe la evaluación de la oferta del postor **ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES**, con el siguiente puntaje:

FACTORES DE EVALUACION		PUNTAJE/METODOLOGIA PARA SU ASIGNACION
POSTOR: ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES		
A.	PRECIO (MONTO OFERTADO: S/ 95,000.00) EN EL PRESENTE CASO SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA A EFECTOS DE DETERMINAR EL PUNTAJE ECONÓMICO: $P_i = O_m \times PMP / O_i$, $P_i = : S/ 95,000.00 \times 90 / 95,000.00 = 90.00$	90.00 PUNTOS
B.	MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA	10.00 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL		100.00 PUNTOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

De acuerdo al resumen del **acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro** suscrita por el Organismo Encargado de las Contrataciones (OEC), se ha obtenido los siguientes resultados:

NOMBRE DEL POSTOR	REQUISITOS DE ADMISION	REQUISITOS DE CALIFICACION	FACTORES DE EVALUACION	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO LAS QUINUAS	ADMITIDA	CALIFICADA	EVALUADA	1er lugar
ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES	ADMITIDA	CALIFICADA	EVALUADA	2do lugar



De acuerdo a la sustentación antes indicada la oferta del postor **CONSORCIO LAS QUINUAS** no debería ser **ADMITIDA** y; por lo tanto, no corresponde ser calificada ni evaluada su oferta, por lo que los resultados deberían quedar de la siguiente manera:

NOMBRE DEL POSTOR	REQUISITOS DE ADMISION	REQUISITOS DE CALIFICACION	FACTORES DE EVALUACION	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO LAS QUINUAS	NO ADMITIDA	DESCALIFICADA	NO EVALUADA	--
ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES	ADMITIDA	CALIFICADA	EVALUADA	1er lugar

De acuerdo al **Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro**, se ha obtenido el siguiente puntaje:

Nº	NOMBRE DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACION MYPE 5%	BONIFICACION PROVINCIA COLINDANTE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
----	-------------------	---------------	----------------------	-----------------------------------	---------------	--------------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

1	CONSORCIO LAS QUINUAS	98.85	4.94	9.89	113.68	1ro
2	ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES	90.00	4.50	9.00	103.50	2do

Al no ser admitida la oferta del postor **CONSORCIO LAS QUINUAS**, es más tampoco cumple con los requisitos de calificación ni de evaluación, La oferta del postor **ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES** le corresponde el siguiente puntaje.

N°	NOMBRE DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACION MYPE 5%	BONIFICACION PROVINCIAL A COLINDANTE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1	ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES	100.00	5.00	10.00	115.00	1ro

II. SOBRE LA REVOCATORIA DE LA BUENA PRO AL CONSORCIO LAS QUINUAS.

En tanto, se ha podido evidenciar en los párrafos supra, que el Organo Encargado de las Contrataciones otorgo equivocadamente la buena pro al **CONSORCIO LAS QUINUAS**; por lo tanto, **corresponde a su honorable cargo siendo el Titular de la Entidad al momento de resolver, revoque el acto administrativo que otorga la buena pro al referido CONSORCIO LAS QUINUAS**, en el marco del procedimiento de selección convocado a través de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-3-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, para para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-925 (CONGA VERDE) – EMP. CA-919 (CRUCE A LA PUCARA) – PAMPA GRANDE – NUEVO PORVENIR – LA PUCARA" (L=22.400 KM), UBICADO EN LOS DISTRITOS DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONCHAN-CHALAMARCA-TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

III. SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES.

A. OTORGAR EL PUNTAJE CORRECTO AL FACTOR DE EVALUACION "MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA"

Consecuentemente, conforme a los resultados contenidos en el **ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-3-2023-IVP/OEC- Primera Convocatoria, publicada el 7 de julio de 2023 en el SEACE.

Por lo tanto, solicitamos ante su honorable despacho como Titular de la Entidad que se otorgue el puntaje de diez (10) puntos al Factor de "Mejoras a los Términos de Referencia", porque la decisión actuada del Organismo Encargado de las Contrataciones establecido en el **ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, publicada el 7 de julio de 2023 en el SEACE, es incongruente a lo establecido en las bases integradas.

4. PETITORIO.

4.1 El Impugnante solicita a la Entidad que:

- ✓ Se declare no admitida y/o descalificada la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario.
- ✓ Se le otorgue la buena pro.

4.2 El Adjudicatario solicita a la Entidad que:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
- ✓ Se declare no admitida la oferta del Impugnante.
- ✓ Se confirme la buena pro a su representada

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe técnico y legal, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, analizados los antecedentes y luego de tomar su decisión:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la ASOCIACION **CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES** en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-3-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA-925 (CONGA VERDE) – EMP. CA-919 (CRUCE A LA PUCARA) – PAMPA GRANDE – NUEVO PORVENIR – LA PUCARA" (L=22.400 KM), UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CONCHAN-CHALAMARCA-TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

ARTÍCULO 2.- Declarar la **NULIDAD** de oficio del acto del consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-3-2023-IVP/OEC – Primera Convocatoria y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de la buena pro y se disponga que se registre en el SEACE el "consentimiento" del otorgamiento de la buena pro dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 3.- **REVOCAR** la **ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** otorgada a favor del postor **CONSORCIO LAS QUINUAS** integrado por las empresas A. Rojas Contratistas Generales S.A.C. y WBR CORP S.R.L.

ARTÍCULO 4.- **OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES**.

ARTÍCULO 5.- Devolver la garantía otorgada por la **ASOCIACION CIVIL PACIFICO REGALADO BENAVIDES**, por la interposición de su recurso de apelación.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Ing. Wilmer Johnny Izquierdo Olivares
GERENTE GENERAL

C.c.
Archivo.